

Del reguengabri de arana Joan
perz de actoregui Joan de arizte J. Perez
de cubro de galano la ca Zu Taz de al
guy J. miguel de el ducgui Bernar
di no de veiztegui Joandemiranoa domi
de ariz Joan de goeas carnumz ~~am~~ Joan
del guara P. de comiz Clorriaga de
miguere de arana am. p. rez de amarza
m. Domme comiz de monester runde
J. Perez de eguren Joan de el gu
caual P. de abulum miguel de arar
guren domi go. miguel rinas de ego
de laue miguel de las arroya Joan
de Merca y baran miguel Joan de al
de paritanao al da eta m. Lopez de villan
de Loran P. de arin am. oc de de al yca
Joan de larrinaga Clor mendi Andre
de larrinaga Clor mendi J. y rine
de ondarca P. de eguicaual P. de men
dibil Pedro gradeo ruel a. larran
miguel de rona m. a. larea Joan de ariz
caual miguel de Clor megui mirru
Joan de caual m. a. de goardi P. de
de sagastiaual Zu miguel de campos
Andres m. de veiztegui miguel de
veiztegui Joandelo m. de da. Joan
de eguren Joan de ribe P. de ariz
m. de ar rinde ar. iz Joande l. de auarria
m. de al bisua P. de l. de actoregui
m. de alturna Joan de yca J. de
de arica. Andre de lauriquis m. a.
de larran m. de al ar. orta

X

Pedro de Argarate. Andres de Alarcon
 de la Vega y Idomingo de Alarcon
 vecinos de la villa de Sabilla y de su jurisdiccion
 Por testimonio de mi Pedro de Argarate
 Ferruano del mismo lugar y un testimonio
 de la villa de Sabilla. Y estando asi juntos el dicho
 senor Alcalde y Don Pedro de Argarate y Don
 Propusieron y determinaron que se fuesen
 se experimentado. Los yncumbim^{tos} en
 que se fuesen a la villa de Sabilla. En el
 modo de las Cecciones de Alcaide y oficio
 de la villa de Sabilla. Por las negociaciones de
 algunas personas que se auan tener
 siempre la villa en su casa con la de sus
 deudos y amigos como por otra razon
 por evitar los dichos yncumbim^{tos}
 de la villa de Sabilla que se hizo en el mes de
 de Mayo pasado de mill y seiscientos y
 treinta y nueve. Y ordenaron para
 el dicho gobierno de la villa de Sabilla
 en tres cosas. La primera que se fuesen
 suerte de Alcaide en tres personas
 sonas de ferrentes. El primero que se fuesen
 fuesen Alcaide. Y el segundo y tercero
 Jurado general del consexo y
 nientos de Alcaide. Para su ausencia
 y el tercero y quarto fuesen regidores
 del cuerpo de la villa. Y aun que se
 nuevo modo de tomar. con buenzelo
 sea reparado que se guardando se lo
 referido se parandier. Regidores
 (seendo como el oficio tan notorio)
 muchos vecinos y principales y no
 des. Gouernador de la villa de Sabilla
 lo. En su nombre de Alcaide

X

de la villa de mayo de 1. de mayo de
 Sevilla que son los que se tienen por
 para la elección de los regidores
 del cuerpo de ella. Entre quienes son
 de color y de los nombres de tres por
 son de un mismo diferente y que los
 los primeros que se alieren. En la
 que seican tales regidores y otros
 que se ve en el blanco
 Que el entodo lo demas se guarden
 y se observe con las cosas de las nuevas
 ordenanzas y no se vea confor
 midad en conseguir la orden arriba
 de se. que en el en su lugar como
 en ellas se continen. Las nuevas
 ordenanzas. Por que no es conbini
 ente por lo que no pasado. Cereca
 de poder dar los quatro electores
 al dho. cuerpo a persona o a figura
 al cargo. — Que es la proposición
 que se con una comunicación de muchas
 personas y en las y en las y en las
 que desean el bien de la república
 que se la da a proposición arriba
 con temida. Por quanto v bo en el
 de hoy un tanto grande discordia
 y confusión de decretos y mandos
 que se guarden. Y en el año. Las mu
 las ordenanzas de año de no d. imo
 pasado de mil y seiscientos y tres
 que se ve delante nos tratada de v. b. d.

Sin omnia uero de octo d. l. a. v.
Ha. f. g. que las d. l. a. s. s. o. d. e. n. a. r.
ca. s. e. l. i. z. i. e. n. c. o. m. m. a. d. u. r. a. a. u.
c. r. o. f. a. s. n. o. e. d. a. d. e. t. r. a. c. t. u. r.
a. n. b. i. n. i. e. n. t. e. s. — Y el d. h. o. j. o. a. n.
o. c. t. o. d. e. d. e. p. o. m. a. g. a. l. a. r. c. a. d. r. o.
q. u. e. p. o. r. m. u. y. g. r. a. n. d. e. I. n. c. o. r. b. i. n. t.
E. n. t. e. r. q. u. e. l. a. E. s. p. e. r. r. e. n. c. i. a.
m. o. s. t. r. a. d. o. E. n. e. l. d. i. s. c. u. r. s. o.
q. u. e. c. o. m. e. n. s. o. c. o. m. a. n. d. o. e. n. l. o. r.
d. e. s. a. n. o. s. e. l. l. i. m. o. s. g. a. s. s. u. d. e. s. q. u. e.
a. d. e. l. a. n. t. e. r. e. g. o. d. i. a. n. o. f. r. e. c. e. r. s. i.
d. a. s. E. n. l. a. f. o. r. m. a. q. u. e. t. o. m. o. l. a.
G. o. r. d. e. n. o. e. l. a. c. l. e. c. t. i. o. n. d. e. s. q. u. e.
e. x. p. r. e. m. o. r. i. a. l. a. e. n. q. u. e. a. s. p. e. r.
t. e. Y. q. u. e. s. u. p. a. r. e. z. e. r. E. s. c. o. r. r. o. d. o. s.
I. o. d. e. m. a. q. u. e. s. e. l. e. g. u. i. s. e. r. e. a. d.
r. i. q. u. e. s. e. p. o. r. e. l. a. f. o. r. m. a. q. u. e.
t. e. n. i. a. a. n. t. e. d. e. l. o. s. d. i. o. s. t. r. e. a. n. o. s. Y. q. u. e.
s. u. p. l. i. c. a. d. o. s. d. i. o. s. p. e. n. o. r. e. s. a. l. c. a. b. e.
d. e. r. e. g. i. m. i. e. n. t. o. Y. l. o. s. d. i. n. a. s. c. a. u. a. l. e.
n. o. s. d. i. o. s. d. a. l. g. o. q. u. e. e. c. o. n. e. r. t. e. m. e. r.
e. s. t. a. j. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o. p. a. r. a. q. u. e. a. n. c. i.
d. e. l. a. m. a. y. o. r. r. e. s. t. r. a. n. d. o. l. i. b. t. o. r. e. s.
p. a. r. e. l. o. s. d. a. l. e. i. v. e. j. i. n. o. s. p. a. r. a. q. u. e.
c. o. n. m. a. y. o. r. a. c. i. o. n. Y. c. o. r. r. i. s. t. a. n. c. i. a.
s. u. p. a. r. e. z. e. r. e. d. e. t. e. r. m. i. n. e. q. u. e.
f. u. e. r. e. l. i. b. e. r. t. a. d. d. e. l. a. r. e. p. u. b. l. i. c. a.
q. u. e. e. n. t. o. d. o. r. e. d. e. c. e. a. Y. a. l. o. c. u. r. a.
I. n. o. p. o. t. e. s. t. a. l. o. q. u. e. p. o. r. e. l. a. r. g. u. e. n. t. o.

Y por el mismo y por los de mas que se
 le quisieren aderezar y de por el terri-
 mario En Mayn tantami
 En to mando que en En bargo se
 goar de sea m plab o decretado de sus o
 mar fernandez de gancaegur Dicho
 que los vequinos de la parrochia de
 oxirondo no tienen en boz ni bo to
 para tratar de cosa que to que
 de la election de los Regidores del
 cuerno de esta villa y de los diputados
 de ella de marzo y que con tradi-
 zion de lo que se ha cona istencia
 de los Alto qual se adere
 ron todos los vequinos de
 cada villa y de en que el
 alarse presenten los de su parte
 de ante de oxirondo no es para
 lo que tienen bo to por son de sus
 zas y cartas y de las de su villa
 ni de los de su territorio con
 trario.

#. Estadia de enora al de en que
 lo de de que el tiempo pasado
 cuando alguno de los de
 suer su y de al que su y de
 con para en de de de de de
 de de y de de de de de de
 el primer de de de de de de

Presentauan en ayuntamiento
general. Y de algunos
años acá se ayntrodució ayre
sentar los ante los alcaldes
con que es cosa la citación
de los indios se feze en y acauar
las causas de esta calidad
faltan tantos. La no fiera
de los demas vez nos Paraguan
vean si sauen algund defecto
En los pretendientes. Y que
por el virrey se mande se govan
decretar y mandar se govan
de labor en que an te se tenia
que es la referida de uso
conferido sobre el gobo de
la mayor parte se decreto que
de aqui adelante los prianos
pedimientos de la dha villa se
pre no en en pro de la
villa se presenten ante el
de y regimiento por el
Parago grande que ay. En lo
que tambien se general se
Cada uno de los se conferido
y ratado. En lo de los
y que en bin centes que an
infrado y misitan de haer

693

Obligados de vino navarro Los
de re. e regencro En la Taverna
por cada buen gouerno de un acor
formidad de cretario y mandaron
que de aqui adelante Entendrenose
de la ra que se cumpra en las Obligacion
de los arrendamientos que estan obligados
a los alcaldos e representantes que fueren no ad
des y regimientos que fueren no ad
mitan ni consentan que ay a
obligados de los vinos de Navarra En
Castilla y sus ciudades de Pena
de diez mill mrs. Cinq. y en cada
cada regimiento en los quallos
sintiendo los alcaldos e regimientos. No de
sagoragar quando tengan car
ros de los regimientos que
los alcaldos y vinos navarros que
traxer en los arriendos por la que
sona no puedan vender ni
vender en Taverna En cada un
regimiento solamente. Los vinos
Blancos clareti y otros en tabe
nas distintas para cada uno de los.
y tambien se pueden vender
los vinos de Ribadavia y otros
Luzes y que las tavernas
que vendieren los vinos navarros
en Navarra por la que se
vay en cada mill mrs. que

Hoayuntamiento y sus mores
senior alcaide y govtor de
doto de lo qual y o el seruan
fue loys

Andrude Seruador de sem
de lo qual y o el seruan

+

En las casas de concejo de la villa
de Aracena Clarame y pario de los Estar
de los señores alcaide y regim^{to} en su
ayuntamiento cerrado segun lo abian acostumbrado Parecio al dho
ayuntamiento Domingo P de arana Vecino de la dicha villa y
Dixo que el dicho coneyso tenia un pedazo de tierra coneyso de Quinto
acabado de la propiedad suya mas de un pedazo mas como dado
y de valor de ynterse gueno la de dicho coneyso duplicaba. asy
mercedes fuesen recibidos de un troca de y enrazon de las otorgar
yuntamente con el casta de un que en debida forma. atento al
dho coneyso, ofrezia mas ynterse en ello = La dicha Justicia
y regimiento enrazon de esta Proposicion y duplicacion = acordaron
decretaron de una conformidad y Pedro garcia de arana gasti.
Vecino de esta dicha villa como persona que se le entendia en el
valor de tierra de un pedazo de la del coneyso y la que
al dicho Domingo P por el ofrezie y que con vista dello
Haga declaracion Juramentada. Antena el presente exequiano.
Paracuyo Recibo median y dieron comision en forma =